

**PERÚ**Ministerio
de la Producción*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° -2025-ITP/OA****VISTOS:**

El Informe N° 024-2025-ITP/OA-UFABAST-CP, de fecha 23 de enero del 2025, de la Coordinación de Control Patrimonial; el Memorando N° 1112-2025-ITP/OPPM, de fecha 07 de febrero del 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000558-2025-ITP/OA-UFABAST, de fecha 11 de febrero del 2025, de la Unidad Funcional de Abastecimiento de esta oficina, sustentado en el Informe N° 008-2025-ITP/LEQJ-OA-UFABAST, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 30 de julio del 2024, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, la Entidad) y la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, el Contratista) identificada con RUC N° 20332970411, suscribieron el Contrato N° 29-2024-ITP/OA-ABAST, para la "Contratación del servicio de seguros patrimoniales y personales para el Instituto Tecnológico de la Producción – Ítem 1: Contratación del servicio de seguros vehiculares y vehículos no tripulados (drone) para el Instituto Tecnológico de la Producción", por un monto de S/ 215,054.22 (Doscientos quince mil cincuenta y cuatro con 22/100 soles) incluido el IGV y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, con fecha 17 de agosto del 2024 se dio inicio a la vigencia de la Póliza N° 19167512 como seguro de autos empresarial para las unidades vehiculares de la Entidad hasta el 17 de agosto del 2025;

Que, con Contrato N° 064-2024-ITP/OA-UFABAST de fecha 13 de diciembre del 2024, se contrató la Adquisición de un (01) camión multiusos para el proyecto vinculado al CITE Agroindustrial Chavimochic por un monto de S/ 99,614.80 (Noventa y nueve mil seiscientos catorce con 80/100 Soles), el mismo que originó la Orden de Compra N° 1183-2024 y que cuenta con conformidad de fecha 27 de diciembre del 2024;

Que, con Informe N° 024-2025-ITP/OA-UFABAST-CP, de fecha 23 de enero del 2025, la Coordinación de Control Patrimonial solicitó la contratación de la prestación adicional para ampliar la Póliza de Seguro Vehicular N° 19167512 derivada del Contrato N° 29-2024-ITP/OA-ABAST, con la finalidad de incluir la nueva unidad vehicular de placa provisional EH-737 adquirida mediante el Contrato N° 064-2024-ITP/OA-UFABAST, cuya cobertura se mantendrá hasta el 17 de agosto del 2025 y asegurar la cobertura frente a los riesgos inherentes a su uso y operación;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, Ley N° 30689, Decreto Legislativo N° 1444, Ley N° 31433, Decreto Supremo N° 169-2022-EF y Ley N° 31535, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162- 2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, indica que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, mediante el Memorando N° 1112-2025-ITP/OPPM, de fecha 07 de febrero del 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1093-2025 por el monto de S/ 1,397.49 (Mil trescientos noventa y siete con 49/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe N° 000558-2025-ITP/OA-UFABAST, sustentado en el Informe N° 008-2025-ITP/LEQJ-OA-UFABAST, ambos de fecha 11 de febrero del 2025, la Unidad Funcional de Abastecimiento concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 29-2024-ITP/OA-ABAST, hasta por el monto de S/ 880.43 (Ochocientos ochenta con 43/100 soles) incluido IGV, monto que representa el 0.41% del monto del contrato original, cuya cobertura se mantendrá hasta el 17 de agosto del 2025, al haberse cumplido con las condiciones legales para proceder con dicha autorización;

Que, el literal h) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 041-2024-ITP/DE, de fecha 20 de marzo del 2024, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración la facultad de Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, excepto para el caso de obras, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, siempre que se cumplan con las condiciones legales para proceder con dicha autorización;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 29-2024-ITP/OA-ABAST, de conformidad con las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva N° 041-2024-ITP/DE; en consecuencia, corresponde que el Contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la presente prestación adicional, de conformidad con lo prescrito en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Ley N° 31433, Decreto Supremo N° 169-2022-EF y Ley N° 31535, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234- 2022-EF; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal h) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 041-2024-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 29-2024-ITP/OA-ABAST, para la “Contratación del servicio de seguros patrimoniales y personales para el Instituto Tecnológico de la Producción” – Ítem 1: Contratación del servicio de seguros vehiculares y vehículos no tripulados (drone) para el Instituto Tecnológico de la Producción, hasta por el monto de S/ 880.43 (Ochocientos ochenta con 43/100 soles) incluido IGV, suma que representa el 0.41% del monto del contrato original, cuya cobertura se mantendrá hasta el 17 de agosto del 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el contratista PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162- 2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF y Decreto Supremo N° 308-2022-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, y a la Coordinación de Control Patrimonial.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones que permitan la elaboración y suscripción de una adenda al Contrato N° 29-2024-ITP/OA-ABAST.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ

Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción